

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, febrero catorce de dos mil veintitrés (14-02-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ANA ERENDIDA MEJIA MARTINEZ Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** se notificó, por medio de curador, y contestó la demanda; el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (14 -02-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **ANA ERENDIDA MEJIA MARTINEZ Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2016-00383-00

Vista la nota secretarial, y advirtiéndole que la demandada principal se notificó, por medio de curador ad litem, y contestó las demandas, así se declarará; por otro lado, revisadas las contestaciones de las demandas presentadas por los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la **AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el curador ad litem de la señora **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ**.

SEGUNDO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y por **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**.

TERCERO: Ténganse por notificadas las demandas a la **AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO**.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** a la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

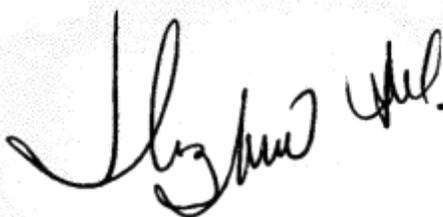
QUINTO: Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEPTIMO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido; y al doctor **MARIO SERGIO FUENTES DAZA**, identificado con CC 5.164.897 de San Juan del Cesar T.P. 184.012 del C.S.J. como su sustituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, catorce de febrero de dos mil veintitrés (14-02-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **FELIGNO SEGUNDO ORTIZ PITRE Y OTRO** contra **EL HOTEL MAJAYURA LIMITADA Y LA EMPRESA SOTRANUCHA LIMITADA**, informando que se tenía previsto realizar Audiencia de Trámite y juzgamiento en el día de hoy, pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (14-02-2023).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **FELIGNO SEGUNDO ORTIZ PITRE Y OTRO** contra **EL HOTEL MAJAYURA LIMITADA Y LA EMPRESA SOTRANUCHA LIMITADA**
RAD. No. 2021-00048 -00.

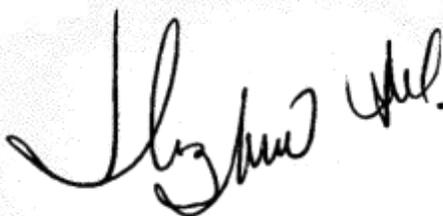
Este Despacho tenía previsto para el día de hoy celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento de la misma porque debe atender otra diligencia de carácter penal, en consecuencia se:

RESUELVE:

Aplázase esta audiencia, señálese el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés (21-06-2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, catorce de febrero de dos mil veintitrés (14-02-2023) - En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por **YONADIS TATIANA CORDOBA EPINAYU** contra la empresa **YIYO RESTAURANT S.A.S.**, informando que la demandada fue notificada, por medio curador ad litem, quien se notificó y está pendiente de fijar fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio y dictar el Fallo correspondiente. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (14-02-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **YONADIS TATIANA CORDOBA EPINAYU** contra la empresa **YIYO RESTAURANT S.A.S.**

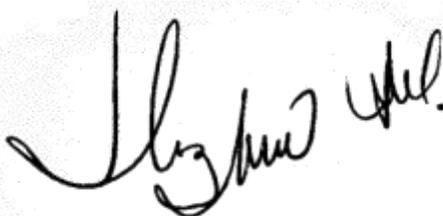
Rad No. 2022-00074-00.

Visto el informe secretarial y atendiendo que la demandada fue emplazada y, por medio de curador ad litem, se notificó de la demanda; señálese el día catorce de junio de dos mil veintitrés (14 -06-2023), a las 9:00 de la mañana, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión e Excepciones Previas, Saneamiento y fijación del Litigio y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme a lo ordenado por los Artículos 72 y77 del C.P del Laboral y S.S., modificado por la el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2004.

En esa oportunidad deberán comparecer las partes, pues en caso de fracasar la conciliación, en esa misma diligencia el Despacho se constituirá en Audiencia de trámite a fin de practicar las pruebas decretadas, clausurar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y dictar la sentencia correspondiente en atención a lo establecido en el Artículo 72 del C.P. Laboral y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001 Artículo 36.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, catorce de febrero de dos mil veintitrés (14-02-2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LEOVIGILDO VEGA Y OTROS** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA GUAJIRA – COOSSEDIG** y solidariamente contra **COMFAGUAJIRA** informando que se incurrió en error por cambio de palabra en el auto de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós. Lo anterior para lo de su cargo. -

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (14-02-2023). -

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LEOVIGILDO VEGA Y OTROS** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA GUAJIRA – COOSSEDIG** y solidariamente contra **COMFAGUAJIRA**.
Rad. No. 2021-00066-00.-

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el presente proceso, se aprecia que, en el auto del pasado 14 de diciembre del 2022 se incurrió en error por cambio de palabras, ya que, al señalar la fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, en vez de anotarse tres de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana, se anotó tres de mayo de dos mil veintidós a las 9:00 a.m.

El artículo 286 del C. G. del P. Aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión...

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negrillas fuera de texto).

Descendiendo al caso tratado se observa claramente que se incurrió en un error **por omisión o cambio de palabras** en el auto precitado, el cual se corregirá por este Juzgado dándole aplicación a la norma antes señalada, en consecuencia, en lugar de la fecha tres de mayo de dos mil veintidós a las 9:00 a.m., se colocará tres de mayo de 2023, a las 9:00 A.M., disponiendo que lo demás en la providencia objeto de corrección queda igual.

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: Corrígese el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, por las razones anotadas en el cuerpo de esta decisión.

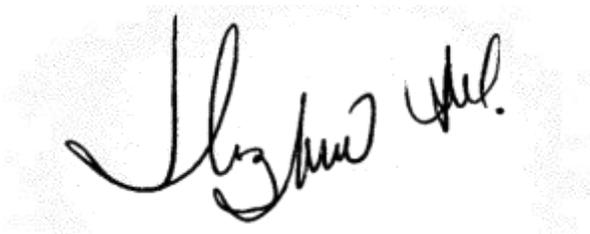
SEGUNDO: Como consecuencia, en lo pertinente en dicha providencia léase:

Tres de mayo de dos mil veintitrés (3-05-2023) a las 9:00 a.m., en lugar de lo que equivocadamente se consignó en el auto objeto de corrección.

SEGUNDO: *Lo demás en el auto queda igual.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a large initial 'N'.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, febrero catorce de dos mil veintitrés (14-02-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **OMAR REY MONTAÑO ROMERO** contra **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.** y **solidariamente con la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informando que las demandadas se notificaron y contestaron la demanda, y la demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** llamó en garantía a **SEGUROS GENERALES SUARAMERICANA S.A. –SEGUROS GENERALES “SURA”** y a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS -SEGUROS MUNDIAL**. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO CATORCE DE DOS MIL VEINTITRÉS (14 -02-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **OMAR REY MONTAÑO ROMERO** contra **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.** y **solidariamente con la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**
RAD. No. 2020-00017-00

Revisadas las contestaciones a la demanda, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada por apoderados de las demandadas **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.** y **ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

De otro lado, luego de analizar el llamamiento en garantía presentado dentro del término legal por la apoderada de la demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, y que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por las demandadas **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.** y **ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por la apoderada de la demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** a **SEGUROS GENERALES SUARAMERICANA S.A. –SEGUROS GENERALES “SURA”** y a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS -SEGUROS MUNDIAL**, para tal efecto, cítese a los representantes legales de estas **COMPAÑÍAS ASEGURADORAS** para que se hagan parte en el presente proceso, para tal fin se les concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

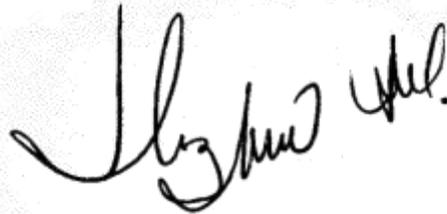
Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

TERCERO: Téngase al doctor **MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ**, Abogado titulado con T.P. No. 176.491 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 72.145.328 de Barranquilla, como apoderado judicial de la demandada **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.** en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

CUARTO: Téngase a la doctora **MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA**, Abogada titulada con T.P. No. 51.678 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 46.660.064 de Duitama (Boyacá), como apoderada judicial de la demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**, y a los doctores **ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS**, abogada titulada con T.P. 76.845 del C.S.J. y CC 36.622.071 y **RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS** con T.P. 70.742 del C.S.J. y CC 8.530.684 de Barranquilla, como sus sustitutos, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.**

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (14-02-2023).-

Ref. Proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral de NOEL CARRILLO PUSHAINA contra HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

Rad. 2019 00124 00

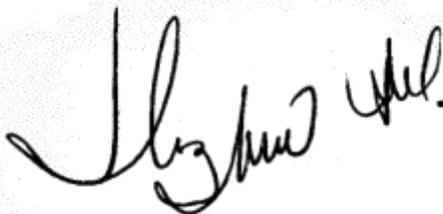
Por lo informado y por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación del Crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

Así mismo, teniendo en cuenta que estando el proceso al despacho fue presentada solicitud de transacción celebrada entre las partes, la cual fue enviada a través de correo electrónico por la apoderada de la demandada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS, de conformidad con el segundo inciso del artículo 312 del C. G. del P. aplicado por remisión del artículo 145 del C. de P.L. se ordena correr traslado a la otra parte por el término de tres (3) días.

De igual manera se ordena tomar nota de los oficios No. 3428 y 3429 de 30 de noviembre de 2022 librado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, así mismo el de comunicación de embargo con No. 2.284 de 25 de noviembre de 2022, librado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, al cual se le dará aplicación de acuerdo a la prelación de embargos. Librese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ